



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0530-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	16/11/2017
Hora:	17:34:12.52...
Folios:	2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del formato único de queja ambiental con radicado interno No. SCQ 133-0025 del 10 de enero de 2017, tuvo conocimiento la Corporación por parte del señor **HECTOR DE JESÚS ESPINOSA Y BALVANERA LONDOÑO**, de una posible afectación ambiental por el mal uso de las aguas residuales en la escuela del Corregimiento Alto de Sabanas.

Que en aras de proteger los recursos naturales y con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante el Auto 133-0163 del 23 de marzo del 2017, se realizó visita técnica de control y seguimiento el 30 de octubre del 2017, en la que se logró la elaboración del informe técnico Nro.133-0533 del 3 de noviembre del 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y del cual se extrae, lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que beneficia los predios de los usuarios anteriormente descritos se encuentra funcionado adecuadamente. No se identifican acciones que estén generando afectaciones negativas sobre los recursos naturales adyacentes al área del asunto.

27. RECOMENDACIONES:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá E.S.P.

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ed. 401-461, Páramo, Tolima

Police Núm: 024

CITES Aeropuerto José



9001

contec

1544-1



ISO 14001

icontec

SA 159-1



CP 056-1

Dado que los usuarios requeridos mediante Auto No. 133-0163 del 23 de marzo de 2017, dieron cumplimiento con lo solicitado y no se evidencia afectaciones negativas sobre los recursos naturales, es conveniente archivar el asunto.

Remitir copia del presente informe a la oficina jurídica para lo se competencia."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0533 del 3 de noviembre del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05756.03.26579, por haberse cumplido con los requerimientos antes realizados.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en las Resoluciones internas de Cornare 112-5544 de 2017 y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.03.26579 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los señores **HECTOR DE JESÚS ESPINOSA MORALES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 70.506.735 y **MARIA BALVANERA LONDOÑO OSPINA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.43.457.952.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Páramo

*Proyectó: Yeferson C.
Fecha: 16-11-2017
Expediente: 05756.03.26579
Proceso: tramite ambiental
Asunto: archivo queja
Revisó: Jonathan E.*